

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 7 de Mayo de 1864.

N. 142.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Bótica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Sr. Don José Trinidad Chavez.

Desde el ocho de Abril próximo pasado, se hallan en depósito por la Policía los animales que le han sido presentados como perdidos y que se nominan en la siguiente lista. En consecuencia, las personas que se crean con derecho á ellos, pueden ocurrir á esta oficina á legalizarlo, dentro del término de ley, á contar de aquella fecha.

Una yegua mora, marcada: otra id. baya parida, id.: otra id. colorada zaina, marcada y parida: un potro melado marcado: una yegua melada marcada: una vaca overa marcada: una yegua rosilla id.: una yegua blanca id.: otra id. retinta marcada, y con un potro melado: un caballo rosillo marcado: una yegua doradilla parida, marcada; y un caballito doradillo, marcado.

Mayo 6 de 1864.

José A. Pinto.

GOBERNACION DE CARTAGO.

Necesitándose por ahora quince puertas y veintiuna ventanas de marco para el edificio del Colegio de San Luis Gonzaga, la Gobernacion convoca contratistas que quieran encargarse de estas obras, bien sea poniendo los contratistas todo el material, ó bien el trabajo solamente; para lo cual pasarán á esta oficina á imponerse de las dimensiones que serán conforme al modelo que se les presente.—Las personas, á quienes les convenga hacer este contrato, dirijan sus propuestas á este Des-

pacho, en todo el presente mes.

Mayo 3 de 1864.

Cárlos Sancho.

Hace como un mes, ordenó esta Gobernacion el depósito de un caballo doradillo pequeño, que se encontró con montura en el camino general que conduce á la ciudad de San José, el cual, aunque está marcado, no aparece el fierro en los libros de matrícula.—La persona que se crea con derecho á esta bestia, puede ocurrir á legalizarlo ante esta Gobernacion, dentro de quince dias.

Mayo 3 de 1864.

Cárlos Sancho.

JEFATURA POLITICA DE SAN RAMON.

Desde el veintiseis del presente mes, se hallan en depósito presentados á la Policía como perdidos, los animales siguientes: un caballo doradillo patas blancas: otro id. melado entero; y una vaquilla amarilla, pailetas.—El que se crea con derecho á dichos animales, ocurrirá á legalizarlo en el término que señala la ley.

Abril 29 de 1864.

Leandro Quesada.

CAUSAS CRIMINALES SENTENCIADAS por los jueces de 1ª instancia, Auditor de guerra y Alcaldes constitucionales de la Provincia de San José y Comarca de Puntarenas, en el mes de Abril del corriente año.

JUZGADO DEL CRIMEN Y Auditoría de guerra de San José.

Abril 12. Contra Pantaleon Umaña, por contusiones leves. Se aprobó la sentencia del Sr. Juez militar de esta ciudad, que le condena á veinte dias de arresto, con las rebajas de ley; á pagar á la persona ofendida un jornal diario por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar, y los demas daños y perjuicios oca-

sionados con su delito, y á satisfacer las costas del juicio.

Abril 14. Contra Valerio Quirós, por herida leve.—Se le condena á diez pesos de multa con rebaja de la tercera parte, por el delito de herida, y se le absuelve de la instancia por el de portacion y uso de arma prohibida; y se aprueba la sentencia del Sr. Alcalde 1º de Pacaca, en cuanto condena al procesado á satisfacer á la persona ofendida un jornal diario por todo el tiempo que duró en incapacidad de trabajar, los gastos de curacion y demas daños y perjuicios ocasionados con su delito, y á pagar las costas del juicio.

Id. 28. Contra Estévan Mora, por faltas de respeto á la autoridad.—Se confirmó en todas sus partes la sentencia dictada por el Sr. Alcalde de Aserrí, en que condena al procesado á treinta dias de reclusion, y á pagar las costas del juicio.

Sobrescimientos.

Abril 8. Contra Jesus Ramirez, por amenazas de homicidio. Se aprobó el auto dictado por el Sr. Alcalde 2º de esta ciudad.

Id. 18. Contra José Gutierrez, por tentativa de suicidio.—Se revocó el auto dictado por el Sr. Alcalde 3º de esta ciudad.

Id. id. Contra Juan Chinchilla, por herida.—Se revocó el auto dictado por el Sr. Alcalde 1º de esta ciudad.

Id. 28. Instrucción para averiguar el autor de una herida dada á la señora Fernanda Montiel.—Se aprobó el auto dictado por el Sr. Alcalde 1º de esta ciudad.

El Sr. Juez militar de Alajuela, da cuenta de haberse ejecutoriado en su despacho la sentencia contra Sinfioriano Orozco, por el delito de maltratamiento de obra, condenado á cinco pesos de multa con rebaja de la tercera parte, y á pagar á la persona ofendida un jornal diario

por el tiempo que estuvo en incapacidad de trabajar como antes.

San José, Mayo 6 de 1864.

C. Esquivel.

JUZGADO DEL CRIMEN DE Puntarenas.

Abril 23. Contra Evaristo Mena y Ramon Sanchez, por el delito de heridas leves, y maltrato de obra recíproco.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que absuelve de la misma á Sanchez, obligándole solamente al pago de carcelaje de ley; y califica el delito de Evaristo Mena en el grado medio de culpabilidad, condenándole á once dias doce horas de arresto por el maltrato á Sanchez: á pagar á este un jornal diario por todo el tiempo que duró su incapacidad de trabajar como antes, los gastos de curacion y el carcelaje de ley; y se manda inutilizar el arma con que se cometió el delito; pagar por el uso de ella, la multa de diez pesos cuatro rs. rebajándole de las penas indeterminas la tercera parte y abonándole el tiempo sufrido de prision.

Los alcaldes constitucionales de esta ciudad y Esparza, han dado cuenta de no haber en sus juzgados causas cuyas sentencias se hayan ejecutoriado en el mismo mes; de los pueblos de Terraba y Boruca y poblacion de Golfo Dulce, no se ha tenido noticia. Mayo 4 de 1864.

F. Fonseca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIO.

Por auto de esta fecha se admitió al Sr. Andres Montero, mayor de edad, artesano y de este vecindario, el denuncia que en compañía de los Sers. Francisco Bonilla y Luis Vargas, hace de una veta mineral de oro, que han descubierto en el sitio del "Corralillo", en el Monte del Aguacate, con rumbo al Norte.

Las personas que se crean con derecho á la veta denunciada ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Abril 28 de 1864.

Juan R. Mata.

I. Chavez. P. Fonseca.

EDICTOS.

SALVADOR JIMENEZ, *Juez 1º civil y de comercio en 1ª instancia de esta Provincia.*

Por el presente hago saber á los acreedores del finado Don José Joaquin Mora: que en la mortual respectiva se ha proveido el auto que dice así.—Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las diez y media del dia tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro. Estando hecha la particion de los bienes pertenecientes á la mortual de Don José Joaquin Mora, convócase á los acreedores de éste, para que á las doce del Viérnes trece del corriente, comparezcan á este Juzgado, á fin de tratar sobre la manera de arreglar los pagos y de que espresen si estan conformes con la particion, convocándoles por medio de edictos, en virtud de lo pedido por el curador de menores, y previniéndoles que los que no comparezcan quedarán sujetos á lo que se acordare en la junta, ó á lo resuelto por mí en su caso.—S. Jimenez.—R. Segura.—Rafael Elizondo.—Dado en la ciudad de San José, á las once del dia tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

S. Jimenez.

R. Segura.—Rafael Elizondo.

RAFAEL FLORES, *Alcalde 1º constitucional de Heredia.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ramon Ramirez, procesado en esta causa, en la cual se ha proveido el auto que copio.—"Juzgado del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las doce del dia 30 de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la anterior instruccion mas que la prueba requerida por la ley para decretar la prision contra Estanislao Cortez y Nicolas Gonzales, como culpables en el delito de herida y contusion recíproca, y contra el primero ademas como igualmente culpable de la contusion grave sufrida por la señora Manuela Chavez, y contra Ramon Ramirez y Joaquin Salmeron como culpables de las

sufridas por Estanislado Cortez, se declara: haber lugar á formacion de causa contra los antes espresados por sus respectivos delitos indicados: manténgase en prision al enunciado Joaquin Salmeron, así como á Cortez y Gonzales, si hubiere cesado el motivo por que fueron escarcelados: prevéngaseles nombren un defensor que les proteja y defienda en esta causa: redúzcase á prision cuando pueda ser habido el referido Ramon Ramirez, á quien se le prevendrá tambien nombre una persona que le proteja y defienda.—Dése cuenta de este auto por nota de oficina al Supremo Tribunal de Justicia y entréguese al Alcaide copia certificada del mismo para que la registre en el libro respectivo é inscriba en él á los presos anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, y mediante á que el espresado Ramon Ramirez se halla ausente y se ignora su paradero, y que segun lo declarado por el cirujano del crimen, la herida y contusion de Estanislado Cortez, solo produce un impedimento temporal, testimoniense las piezas conducentes á la comprobacion del delito, y ordénese su juzgamiento en la via verbal en pieza separada, debiendo seguirse esta causa contra los reos presentes: al efecto diríjase el testimonio al Juez instructor para que continúe la causa contra el ausente: llámese á éste por un solo edicto y pregon, señalándole para que se presente, el término perentorio de nueve dias; é insértese dicho edicto en el *Boletin Judicial* para su publicacion, todo segun los artículos 730, 731, 840, 842, 951 i 955 del Código de procedimientos y 21 de la ley de 23 de Setiembre de 1862.—Salvador Borbon.—Blas Zamora. Ezequiel Fonseca.—Es conforme.—Judicatura del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las cinco de la tarde del dia dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Salvador Borbon.—Blas Zamora.—Ezequiel Fonseca.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias para que se presente, con el a

percibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indiciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á las once del dia tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Rafael Flores.—Juan B. Saez. Blas Chaverri.

Rafael Flores.

Juan B. Saez.—Blas Chaverri.

ROSENDO SEGREDA, *Alcalde 2º constitucional de Heredia.*

Hallándose el Sr. Isidro Miranda, de este domicilio, en el caso de los artículos 144 y 145 del Código de procedimientos, para hacerle saber una sentencia en rebeldía que en su contra se ha dictado por deuda de plazo vencido, se llama por el presente para que en el término de nueve dias, se apersona por sí ó apoderado á deducir las excepciones que se crea tener en el juicio civil verbal que le ha establecido el Sr. Juan Miranda, por cantidad de pesos; en tal virtud diríjase un tanto al Sr. Director de la Imprenta Nacional para que la inserte en el Boletín Judicial de la Gaceta Oficial previa satisfaccion legal, y hágase saber.—Rosendo Segreda.—Raimundo Córdova.—Juan V. Castro.

Juzgado 2º constitucional. He-

redia, á las diez de la mañana del dia 4 de Mayo de 1864.

Rosendo Segreda.

Raimundo Córdova.—Juan V. Castro.

—o—
REMATES.

No habiéndose verificado el remate de una taja de tierra perteneciente al solar del Cuartel de esta ciudad, cuya venta ordenó la Municipalidad por haberse señalado equivocadamente un dia feriado para el remate, se designa nuevamente el Miércoles 18 del mes en curso, para verificarlo en los portales de esta oficina, á las doce del dia; advirtiéndole que el precio que ha recibido la indicada tierra, es el de ciento doce pesos.—Quien quisiere hacer postura, que se presente, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada y con la papeleta de fianza prevenida por la ley.

Gobernacion de la Provincia de Heredia, Mayo 4 de 1864.

Rafael Moyu.

A las doce del Sábado catorce del corriente mes de Mayo, se rematarán en el mejor poster los bienes siguientes: una casa con el solar en que está ubicada, constante la casa, como de ocho varas de largo y cuatro y media de ancho, y el solar consta como de un cuarto de manzana poco mas ó menos, sito en la calle de la Fábrica Nacional de licores de esta ciudad, linda: por el Norte con solar de unos S.S. Jhones; al Sur, calle de por medio con

solar de Don Ezequiel Valverde; al Este, con casa y solar del Sr. Eustaquio Cordero; y al Oeste, con iden de los herederos de la finada Juliana Cordero, valorada en treientos cincuenta pesos: un armario, valorado en diezisiete pesos: un camarín con seis santos, en tres pesos: dos láminas ó Santos, San Vicente y San Caralampio, varolados á ocho reales cada uno; y dos cofres á dos pesos cada uno; una mesa sencilla valorada en doce reales; y tres bancas pequeñas valoradas á seis reales cada una; cuyos bienes son propios del Sr. Manuel Gutierrez y se venden de orden de este Juzgado, para hacer pago á su acreedor Señor Antonio Alvarado de cantidad de pesos, ocurran que se admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas.

Juzgado Militar, San José, á las cuatro de la tarde del dia dos de Mayo de 1864.

José Dolores Méndez.

J. F. Jimenez, Romualdo Segura.

—o—
ERRATAS.

En el denuncia de las demasías de los sitios "el Cacao y el Platanillo", hecho por el Sr. Licenciado D. José Joaquín Alfaró, publicado en el *Boletín Judicial* del 30 de Abril último, en la línea 13, 2ª columna dice, Juan Manuel Segura, léase Juan Ramon Segura; y en la misma columna, línea 21 dice, Antonio Fega, léase Antonio Vega.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.